República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-88815734-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2021-57016117- -APN-SGASAD#TFN - SOYA PAMPA S.A. - Desistimiento

---

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis, Horacio J. Segura y Miguel N. Licht, a fin de resolver en los autos caratulados **“SOYA PAMPA S.A. c/DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/recurso de apelación**”, expediente **Nº EX-2021-57016117- -APN-SGASAD#TFN,**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma “SOYA PAMPA S.A.”, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 79/2021 (AD LAPL), dictada por la Aduana de La Plata, en la Actuación Nº 12586-1066-2020, mediante la cual se rechaza la impugnación promovida por la firma contra la LMAN Nro. 20033LMAN008044 U, y se la intima a abonar la suma de U$S 10.574,09 en concepto de derechos de exportación, con más intereses, en relación con la destinación N° 20 033 ECO1 003480 C.

II.- Que por IF-2021-86787695-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto, y acompaña la Actuación Nº 12586-1066-2020 correspondiente a la presente causa.

III.- Que mediante IF-2023-46526583-APN-DTD#JGM la firma “SOYA PAMPA S.A.” formula el desistimiento de la acción y del derecho del recurso de apelación interpuesto en autos, conforme los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., por las razones que allí expone. De dicha presentación se corrió traslado al Fisco nacional, contestado por IF-2023-61396845-APN-DTD#JGM.

Que, asimismo, por IF-2023-65030251-APN-DTD#JGM la actora expresa su acogimiento al régimen de facilidades de pago de Resolución General AFIP Nº 5321/2023 y adjunta documentación. De la citada presentación, se corrió traslado al fisco por el plazo de ley (PV-2023-72022556-APN-VOCXX#TFN), que se notificó por IF-2023-72084168-APN-VOCXX#TFN.

IV.- Que por PV-2023-77246963-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G”, y por IF-2023-78071967-APN-VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

V.- Que la Resolución General AFIP Nº 5321/2023 (B.O., 24/01/23), RESOG-2023-5321-E-AFIP-AFIP, “Procedimiento. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resoluciones Generales N° 4.057 y N° 4.268. Su sustitución” estableció -en lo que aquí interesa- un régimen de

facilidades de pago de carácter permanente destinado a la regularización de: *"(…) b) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses, todo ello conforme a lo previsto en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-. La regularización mediante el presente régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones*" (confr. Capítulo A – Alcance, Art. 1º). Por su parte, en el Capítulo J de la referida Resolución se establece el procedimiento a seguir en el caso de incluirse en el régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Que en ese orden de ideas, se debe enmarcar la presentación de la recurrente en los términos de lo dispuesto por los artículos 304 y 305 del C.P.C.C.N., los que se refieren a la posibilidad de que las partes, en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, desistan tanto del proceso como del derecho en el que fundan su acción.

Que por ello, corresponde tener por desistida a la actora del presente recurso de apelación en los términos de los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N. respecto de la Resolución Nº 79/2021 (AD LAPL), dictada en la Actuación Nº 12586-1066-2020.

VI.- Que en cuanto a las costas del proceso, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 73, segundo párrafo contempla *"Si el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada"*, requisitos fácticos que ocurren en el contexto de autos. Por ello, las costas se imponen a la actora, conforme también el art. 1163 del Código Aduanero.

Por lo expuesto, VOTO POR:

1.- Tener por desistida a la actora del presente recurso de apelación, en los términos de los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., respecto de la Resolución Nº 79/2021 (AD LAPL), dictada en la Actuación Nº 12586-1066-2020.

2.- Imponer las costas a la actora.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad SE RESUELVE:

1.- Tener por desistida a la actora del presente recurso de apelación, en los términos de los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., respecto de la Resolución Nº 79/2021 (AD LAPL), dictada en la Actuación Nº 12586-1066-2020.

2.- Imponer las costas a la actora.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.07.31 15:56:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.07.31 18:15:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.08.01 14:43:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.01 14:44:13 -03:00